Naciones Unidas CEDAW/C/2008/III/4

# Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
19 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**
**42º período de sesiones**
20 de octubre a 7 de noviembre de 2008
Tema 6 del programa provisional*
**Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

## Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Nota de la Secretaría

## Índice

*Página*

I. Introducción . . . . . 2

II. Evolución del régimen de derechos humanos . . . . . 2

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos . . . . . 2

B. Séptima reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y 20ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos . . . . . 3

C. Consejo de Derechos Humanos . . . . . 6

III. Informes que examinará el Comité en los próximos períodos de sesiones . . . . . 7

IV. Examen de la aplicación por los Estados partes en ausencia de informes . . . . . 7

Anexos

I. Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella . . . . . 11

II. Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o no se ha previsto su examen, al 15 de septiembre de 2008 . . . . . 12

* CEDAW/C/2008/III/1.

08-51230 (S) 091008 151008

# I. Introducción

1. En el presente informe se abordan cuestiones relacionadas con la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En la sección II figura información sobre la evolución del régimen de derechos humanos, incluso sobre la reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En la sección III se indican los informes que el Comité examinará en los próximos períodos de sesiones y los informes ya recibidos, pero para cuyo examen aún no se ha fijado una fecha. En la sección IV figura información sobre la forma de proceder de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con respecto al examen de los Estados partes en ausencia de un informe. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella. En el anexo II se incluye una lista de los Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o cuyo examen no está previsto, al 15 de septiembre de 2008.

# II. Evolución del régimen de derechos humanos

## A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

2. El primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebrará del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2008. Al 15 de septiembre de 2008, había 37 Estados partes en la Convención, de los cuales 22 eran partes en su Protocolo facultativo. La Conferencia de los Estados partes, entre otras cosas, elegirá a los primeros 12 miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los miembros se elegirán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez. La Convención confiere al Comité el mandato de examinar los informes que los Estados partes han de presentar en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate, y posteriormente cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité lo solicite. El Protocolo facultativo confiere al Comité la competencia para estudiar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte en la Convención y el Protocolo de cualquiera de las disposiciones de la Convención en los casos en que las comunicaciones reúnan los criterios sobre admisibilidad establecidos en el Protocolo. En el Protocolo facultativo también se prevé un proceso de investigación que los Estados partes en el Protocolo podrán no aceptar en el momento de su firma, ratificación o adhesión. Entre los principios establecidos en el artículo 3 de la Convención están la no discriminación y la igualdad entre el hombre y la mujer, mientras que el artículo 6 se refiere concretamente a las mujeres con discapacidad.

3. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han seguido armonizando y simplificando sus métodos de trabajo. En su 93º período de sesiones, celebrado del 7 al 25 de julio de 2008, el Comité de Derechos Humanos siguió analizando un documento elaborado por uno de sus miembros sobre la revisión de las directrices aplicables a los informes que los Estados partes debían presentar con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se confirmaba

la decisión del Comité de volver a redactar sus directrices vigentes para asegurar, entre otras cosas, su compatibilidad con las directrices relativas al documento básico común. El Comité también siguió estudiando un proyecto de observación general sobre las obligaciones que imponía a los Estados el Protocolo Facultativo del Pacto. En su 73º período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial organizó un debate temático, con la participación de los Estados partes, entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, sobre la cuestión de las medidas especiales previstas en el párrafo 4 del artículo 1 y en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención que los Estados partes podían adoptar para promover a grupos raciales o étnicos desfavorecidos dentro de sus territorios. El Comité también recibió información de la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling sobre la experiencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a la promoción de medidas especiales de carácter temporal previstas en el párrafo 1 del artículo 4 y en la recomendación general 25. El Comité estuvo de acuerdo en elaborar una recomendación general sobre la cuestión. Tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial analizaron los medios de hacer frente a su creciente volumen de trabajo; el Comité de Derechos Humanos pidió que se elaborara un documento sobre diversas opciones, incluida la posibilidad de reunirse en dos salas, junto con sus consecuencias financieras, mientras que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió pedir a la Asamblea General que aprobara una semana más de reuniones para cada período de sesiones a partir de 2010. Los dos comités también abordaron la cooperación con el Consejo de Derechos Humanos, en particular con respecto al proceso de Examen Periódico Universal.

## B. Séptima reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y 20ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

4. La séptima reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la 20ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se celebraron del 23 al 25 y del 26 al 27 de junio de 2008, respectivamente. Las dos reuniones se centraron en la mejora y la armonización de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y a la primera de ellas acudieron representantes de entidades del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales. La reunión de los comités también recibió información sobre el mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, analizó los progresos realizados en el diseño de indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos y estableció un diálogo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La reunión también fue puesta al tanto del informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, y sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (ACNUDH) relacionadas con el seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299).

5. La reunión de los comités examinó un texto oficioso preparado por la secretaría sobre posibles esferas de armonización de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y un cuadro actualizado de métodos de trabajo que el Grupo de Trabajo sobre la armonización de los métodos de trabajo había solicitado en abril de 2007. La reunión aprobó 24 puntos de acuerdo que se transmitirían a la reunión de los presidentes, entre ellos una recomendación en el sentido de que la reunión de los comités se efectuara dos veces al año, y que una de las reuniones se dedicara exclusivamente a mejorar y armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La reunión de los comités decidió que el programa para su octava reunión se centraría en las directrices revisadas relativas a los distintos tratados; el seguimiento de las observaciones finales; el examen de un Estado parte en ausencia de un informe, y el mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. La reunión formuló algunas recomendaciones relacionadas con las directrices armonizadas revisadas y con el seguimiento de las observaciones finales, como la relativa al establecimiento de un grupo de trabajo sobre armonización o sobre determinación de las mejores prácticas respecto del seguimiento, o ambas cosas, que se reuniera o bien entre períodos de sesiones o durante su octava reunión de los comités. También convino en que debería recordarse a los Estados que no hubieran presentado informes que estaban atrasados en el cumplimiento de sus obligaciones en ese sentido y alentarlos a que las cumplieran, incluso mediante listas de cuestiones, y como último recurso los órganos creados en virtud de tratados deberían considerar si examinaban la aplicación de los tratados en ausencia de un informe, y aprobar observaciones finales a ese respecto. La reunión de los comités destacó la conveniencia de estudiar la posibilidad de emitir observaciones generales conjuntas, que sólo deberían referirse a cuestiones temáticas comunes, y no a disposiciones de los tratados, y estuvo de acuerdo en que los órganos creados en virtud de tratados deberían examinar las mejores prácticas en relación con el formato y estructura de las listas de cuestiones y preguntas, en especial para que su objetivo fuera más claro. También se formularon recomendaciones sobre la necesidad de ampliar la representación de las organizaciones no gubernamentales y de mantener un contacto continuo con las instituciones nacionales de derechos humanos que se ajustan a los Principios de París y con el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la vez que se exhortó al ACNUDH a que examinara medios de facilitar el acceso más amplio posible a los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados, incluida su transmisión web y mediante otras tecnologías modernas. La reunión hizo varias recomendaciones en relación con el mecanismo de Examen Periódico Universal, pidiendo por ejemplo que se pusiera a disposición de los órganos creados en virtud de tratados las compilaciones preparadas por el ACNUDH así como los documentos finales de los exámenes. Se encomió la práctica de algunos órganos creados en virtud de tratados de nombrar observadores para hacer el seguimiento del Examen Periódico Universal, y se recomendó que se hiciera extensiva a todos los órganos creados en virtud de tratados. También se recomendó que esos órganos consideraran la posibilidad de referirse, en su diálogo con los Estados partes, a las promesas y los compromisos hechos por los Estados partes en el curso del Examen Periódico Universal.

6. La reunión alentó a la secretaría a que prosiguiera su labor relacionada con los indicadores e informara a los órganos creados en virtud de tratados sobre los progresos realizados en este contexto; destacó la importante función que desempeñaban todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en cuanto a promover la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y abordar las cuestiones relativas a la violencia por medio de su labor y reconoció la necesidad de mantener un intercambio pormenorizado de información entre los órganos creados en virtud de tratados sobre las diferentes modalidades adoptadas en relación con la violencia contra los niños y de prestar atención más específica a la prevención de la violencia. Recomendó asimismo que los órganos creados en virtud de tratados alentaran a las organizaciones no gubernamentales e instituciones de derechos humanos nacionales a que les suministraran información sobre los abusos de derechos humanos perpetrados por las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

7. La 20ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se reunió con el recién designado Presidente del Consejo de Derechos Humanos y con su antecesor en el cargo, el primer Presidente del Consejo, y celebró además su décima reunión con titulares de mandatos de procedimientos especiales. Los presidentes sostuvieron también una consulta oficiosa con Estados partes en la que participaron 72 Estados, y se reunieron con representantes de la División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Además de hacer suyos los puntos de acuerdo de la séptima reunión de los comités, los presidentes aprobaron recomendaciones sobre su relación con los titulares de mandatos de procedimientos especiales, y alentaron a la secretaría a que propiciara la interacción entre los órganos creados en virtud de tratados y esos mecanismos, incluso facilitando, según procediera, la interacción durante los períodos de sesiones. Se consideró que este aspecto era crucial en los casos en que hubiera un procedimiento especial con el mandato de un país y un comité estuviera examinando la aplicación de un tratado de derechos humanos en ese país en ausencia de un informe. Se recomendó que se asignara un día completo a la celebración de consultas oficiosas con los Estados partes, y que se hiciera todo lo posible por establecer un orden de prioridad con respecto a los documentos para asegurar su traducción oportuna. Se instó a la secretaría a que recordara a los Estados partes el límite de páginas y los plazos aplicables a los informes, y se recomendó que se aumentaran los recursos humanos y financieros para hacer posible el procesamiento oportuno de los documentos. En lo relativo al Consejo de Derechos Humanos, la reunión subrayó el carácter complementario y de reforzamiento mutuo del sistema de órganos creados en virtud de tratados y del mecanismo de Examen Periódico Universal e hizo hincapié en la importancia de seguir dialogando sobre esta cuestión. Reconoció la necesidad de fomentar una cooperación eficaz entre los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y de fortalecer los vínculos institucionales entre los dos sistemas. Alentó al Consejo de Derechos Humanos a que invitara a los órganos creados en virtud de tratados a participar en sus períodos de sesiones, en especial durante los debates temáticos y, como en la reunión de los comités, puso de relieve la práctica provechosa de algunos órganos creados en virtud de tratados de designar a observadores para seguir el Examen Periódico Universal y sugirió que se hiciera extensiva a todos esos órganos.

## C. Consejo de Derechos Humanos

### 1. Resolución 6/30 sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

8. De conformidad con su resolución 6/30 sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en la que el Consejo decidió incorporar en su programa de trabajo un debate anual sobre el mismo tema para evaluar los avances conseguidos y los problemas enfrentados, así como incluir otra reunión anual de un día de duración para debatir los derechos humanos de la mujer y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que sufrían las mujeres, el octavo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos convocó, el día 5 de junio de 2008, dos grupos especiales de expertos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre la mortalidad materna. El debate anual del Consejo sobre la integración de una perspectiva de género en su labor tuvo lugar durante su noveno período de sesiones, el 12 de septiembre de 2008.

### 2. Séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos dedicado a examinar el efecto negativo en la realización del derecho a la alimentación del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos causada, entre otras cosas, por el aumento desorbitado de los precios de los alimentos

9. En su séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado el 22 de mayo, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución S-7/1 relativa al efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho de toda persona a la alimentación (A/HRC/S-7/2) en la que, entre otras cosas, se pidió al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que presentara un informe al Consejo en su noveno período de sesiones sobre los efectos de la crisis mundial de alimentos en la protección del derecho a la alimentación y sobre los remedios requeridos desde la perspectiva de los derechos humanos. Entre los que hicieron uso de la palabra en el período extraordinario de sesiones se contó a un miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### 3. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

10. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, establecido en virtud de la resolución 5/1 del Consejo, celebró su primer período de sesiones del 4 al 15 de agosto de 2008 en Ginebra. El Comité Asesor está integrado por 18 expertos y su función es proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que éste lo solicite, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones que prestará a petición del Consejo, en cumplimiento de sus resoluciones y bajo su orientación. De conformidad con la resolución 5/1, el Comité Asesor deberá orientar su labor a la aplicación, y el alcance de su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas relacionadas con la promoción y protección de todos los derechos humanos. No adoptará resoluciones ni decisiones. El Comité Asesor podrá formular sugerencias para mejorar la eficiencia procedimental del Consejo, así como propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo, para que éste las examine y apruebe. Se insta al Comité Asesor a que establezca una interacción con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no

gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil, de conformidad con las modalidades que apruebe el Consejo.

11. Durante su primer período de sesiones, el Comité Asesor aprobó 13 recomendaciones dirigidas al Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones como la no devolución de los refugiados del hambre, el derecho a la alimentación, el derecho a la libre determinación y la educación y formación en materia de derechos humanos. También pidió que tres expertos elaboraran, para su siguiente período de sesiones, un proyecto de directrices sobre los métodos para poner en marcha la incorporación de la perspectiva de género en todos los niveles, incluidos mecanismos orientados hacia la acción en la ejecución del mandato del Comité Asesor. Recomendó además que se autorizara a esos expertos a definir propuestas para la adopción de medidas concretas en esferas precisas, procedimientos especiales o bien otras medidas que resultaran necesarias para potenciar la igualdad sustantiva entre los géneros dentro de los organismos de las Naciones Unidas y en los planos regional y nacional. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tal vez desee examinar los medios de contribuir a la labor del Comité Asesor en este contexto.

## III. Informes que examinará el Comité en los próximos períodos de sesiones

12. Todos los Estados partes a los que el Comité invitó a presentar sus informes en el 42° período de sesiones, que habrá de celebrarse del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2008, han accedido a hacerlo. Esos Estados partes son: Bahrein, Bélgica, Camerún, Canadá, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Kirguistán, Madagascar, Mongolia, Myanmar, Portugal y Uruguay. Los siguientes Estados partes a los que el Comité invitó a presentar sus informes en su 43° período de sesiones, que se celebrará en enero y febrero de 2009, han accedido a hacerlo: Alemania, Armenia, Bhután, Guatemala, Haití y Rwanda. En ese período de sesiones, el Comité también examinará, en ausencia de un informe, la aplicación de la Convención por dos Estados partes (Dominica y Guinea-Bissau) que tienen pendientes informes iniciales desde hace tiempo.

## IV. Examen de la aplicación por los Estados partes en ausencia de informes

13. En sus períodos de sesiones anteriores, el Comité decidió enviar cartas a los Estados partes que tuvieran una demora de más de cinco años en la presentación de sus informes iniciales y una demora de más de diez años en la presentación de sus informes periódicos pidiéndoles que, para una fecha determinada, presentaran todos sus informes pendientes como informes combinados, y señalando los períodos de sesiones en los que deseaba examinar los informes en cuestión (informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 37º y 41º (véase A/62/38 y A/63/38)). El Comité decidió que, si no se recibían los informes en el plazo indicado, y como último recurso, procedería a examinar la aplicación de la Convención en estos Estados partes sin dichos informes.

14. El ACNUDH invitó a cuatro países a que participaran en el examen de la aplicación de la Convención en sus respectivos Estados partes en el 43° período de sesiones. De esos Estados partes, Haití tuvo listo su informe el 12 de mayo de 2008, y ha accedido a presentarlo en el 43° período de sesiones. Liberia indicó que presentaría su informe en septiembre de 2008. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones elaboró listas de cuestiones y preguntas al reunirse en julio de 2008 en relación con Dominica y Guinea-Bissau y, al transmitir las listas a estos Estados partes, les informó de que en el 43° período de sesiones se examinaría su aplicación de la Convención en ausencia de un informe.

15. La información que se proporciona más abajo sobre la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tiene la finalidad de ayudar al Comité a diseñar modalidades para el examen de la aplicación de la Convención en ausencia de un informe.

16. La mayoría de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han adoptado la práctica, reflejada en sus reglamentos[1], de examinar la aplicación del tratado pertinente en el Estado parte en ausencia del informe correspondiente. Esa práctica, que fue alentada por los participantes en la séptima reunión de los comités (véase el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 20ª reunión (A/63/280)), está prevista en el párrafo 2 del artículo 36 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el que se dispone que si un Estado parte se ha demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la Convención sobre la base de la información fiable que se ponga a su disposición en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado parte en cuestión a participar en dicho examen y, si el Estado parte responde presentando el informe pertinente, se llevará a cabo el proceso de examen habitual.

17. En la práctica actual, el órgano pertinente notifica al Estado parte que no haya presentado informes su intención de examinar su aplicación del tratado pertinente sin un informe en una sesión pública que se celebrará en una fecha determinada. En muchas ocasiones, la notificación del órgano creado en virtud de un tratado de su intención de proceder al examen del país en ausencia de un informe, alienta al Estado parte a presentar su informe. Si el Estado parte lo presenta, se suspende el proceso y se inicia el proceso de examen habitual.

18. En algunos casos, cuando se le notifica que se tiene la intención de examinar la aplicación sin un informe, el Estado parte responde indicando que presentará el informe más adelante. En estas circunstancias, el órgano creado en virtud de un tratado puede aplazar el examen hasta otro período de sesiones, en espera de la presentación del informe.

---

[1] Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/58/18), anexo IV, secc. P; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 2* (E/2005/22); *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/56/38), anexo I, artículo 49; Comité de Derechos Humanos (artículo 70), Comité contra la Tortura (artículo 65), Comité de los Derechos del Niño (artículo 67, párrs. 29 a 32).

19. Cuando el Estado parte no responde a la notificación sobre el examen de la aplicación en ausencia de un informe, la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados, como es el caso del Comité, elaboran una lista de cuestiones y preguntas para obtener la mayor cantidad de información posible a fin de proceder al examen de la situación del país, y esa lista se transmite al Estado parte. Se le invita a que responda a la lista y a que envíe una delegación a la reunión en la que se examinará su aplicación.

20. Tras la transmisión de la lista de cuestiones y preguntas al Estado parte, pueden darse distintas situaciones. En primer lugar, el Estado parte puede transmitir una respuesta por escrito a la lista de cuestiones y preguntas y optar por no enviar una delegación. En ese caso, el órgano creado en virtud de un tratado puede decidir examinar la respuesta por escrito transmitida por el Estado parte. Por ejemplo, en su 88° período de sesiones, celebrado en octubre de 2006, el Comité de Derechos Humanos decidió examinar la situación de los derechos civiles y políticos en Granada en su 90° período de sesiones, en julio de 2007, ya que el Estado parte no había presentado su informe inicial para el que se había fijado como plazo el 5 de diciembre de 1992. El Estado parte respondió por escrito al Comité y éste examinó su aplicación basándose en dicha respuesta, al no haber acudido una delegación del Estado parte a su 90° período de sesiones.

21. En segundo lugar, puede darse el caso de que el Estado parte no presente una respuesta a la lista de cuestiones y preguntas. El comité pertinente puede decidir examinar la situación del país sin un informe, pero en presencia de una delegación. Por ejemplo, en su 81° período de sesiones, celebrado en julio de 2004, el Comité de Derechos Humanos examinó la situación de los derechos civiles y políticos en la República Centroafricana sin un informe y sin las respuestas a una lista de cuestiones y preguntas, pero en presencia de una delegación. El Comité optó por aprobar observaciones finales provisionales, que se transmitieron al Estado parte pero no se hicieron públicas dado que, durante el examen de la situación en el país, se dieron seguridades al Comité de que se presentaría un informe en breve. La República Centroafricana presentó su segundo informe periódico; el Comité lo examinó en su 87° período de sesiones, en julio de 2006, y aprobó e hizo públicas las observaciones finales. El Comité decidió que las observaciones finales provisionales se volverían públicas y definitivas si el Estado parte no respondía o indicaba que presentaría un informe en un futuro próximo. La aprobación de observaciones finales provisionales se puso en práctica para brindar al Estado parte otra oportunidad más de responder al órgano creado en virtud de un tratado y entablar un diálogo con el Comité.

22. En tercer lugar, puede suceder que el Estado parte de que se trata no reaccione, a pesar de haber recibido una indicación de que se examinará su aplicación en ausencia de un informe y de haber recibido la lista de cuestiones y preguntas del Comité, además de otros recordatorios. En esos casos, los comités normalmente deciden seguir adelante con el análisis de la situación en el país en ausencia de un informe y de una delegación. Por ejemplo, en vista de que el Estado parte no presentó su informe inicial ni 13 informes periódicos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró la situación en Liberia con arreglo a su procedimiento de examen y aprobó observaciones finales. Además, en su decisión 3 (49), el Comité decidió seguir ocupándose de la situación relativa a Liberia de conformidad con su procedimiento de urgencia y alerta temprana. En su 79° período de sesiones, celebrado en octubre de 2003, el Comité de Derechos

Humanos examinó la situación de los derechos civiles y políticos en Guinea Ecuatorial en ausencia de un informe y de una delegación y transmitió observaciones finales provisionales de carácter confidencial al Estado parte. En su 91° período de sesiones, el Comité decidió convertir las observaciones finales provisionales sobre la situación en Guinea Ecuatorial en conclusiones finales y públicas, habida cuenta de que el país no había presentado su informe inicial.

23. En vista de que, en su 43º período de sesiones, el Comité someterá a examen por lo menos a dos Estados partes en ausencia de un informe, tal vez desee estudiar la posibilidad de aprobar observaciones finales provisionales, como lo hace el Comité de Derechos Humanos, o bien observaciones finales públicas y definitivas, conforme a la práctica que sigue el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

# Anexo I

## Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella

**África**

Somalia

Sudán

**Asia y el Pacífico**

Irán (República Islámica del)

Nauru

Palau

Qatar

Tonga

**Europa Occidental y otros Estados**

Estados Unidos de América

Santa Sede

# Anexo II

## Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o no se ha previsto su examen, al 15 de septiembre de 2008

### Informes periódicos

| *Estado parte (informe)* | *Fecha en que debía presentarse el informe* | *Fecha en que se recibió el informe* | *Examinado anteriormente (período de sesiones)* | *Informe(s) anterior(es)* |
|---|---|---|---|---|
| Azerbaiyán (4) | 9 de agosto de 2008 | 29 de julio de 2008 | 2007 (37) | 1 a 3 |
| Botswana (3) | 12 de septiembre de 1997 | 10 de septiembre de 2008 | – | – |
| Países Bajos (5) | 22 de agosto de 2008 | 30 de junio de 2008 | 2007 (37) | 1 a 4 |
| Panamá (4 a 7) | 28 de noviembre de 1994 | 25 de junio de 2008 | 1998 (19) | 1 a 3 |
| Ucrania (6 y 7) | 3 de septiembre de 2002 | 16 de julio de 2008 | 2002 (27) | 1 a 5 |
| Emiratos Árabes Unidos (1) | 5 de noviembre de 2005 | 8 de agosto de 2008 | – | – |
| Uzbekistán (4) | 18 de agosto de 2008 | 19 de julio de 2008 | 2006 (36) | 1 a 3 |